0053 -2013-ED



Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 29 ENE 2013

Vistos, el Expediente N° 0213207-2012 y el Informe N° 009-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 03533-2012-DRELM de fecha 23 de agosto de 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Alejandrina Ismelda Donayre de Medina contra la Resolución Directoral UGEL 01 Nº 0202-2012 emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01, que le otorgó subsidio por luto y gastos de sepelio, ascendente a la suma de S/. 126.42 (ciento veintiséis y 42/100 Nuevos Soles), como consecuencia del fallecimiento de su padre Natividad Donayre Cucho;

Que, la Resolución Directoral Regional Nº 03533-2012-DRELM fue notificada el 10 de octubre de 2012, por lo que el recurso de revisión presentado el 23 de octubre de 2012 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso de revisión que conforme a lo establecido en la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 19-90-ED, se le debe otorgar el subsidio por luto por el fallecimiento de su padre en base a la remuneración total que percibía;

Que, al respecto, el artículo 219 del mencionado Reglamento establece que el subsidio por luto al fallecer el padre del profesor activo o pensionista se otorga por un monto equivalente a dos (02) remuneraciones o pensiones totales vigentes al momento del fallecimiento;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios, la Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos Nºs 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, y la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional;

Que, en virtud a lo antes expuesto, la Resolución Directoral Regional N° 03533-2012-DRELM ha sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;









De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial Nº 0010-2013-ED;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por la recurrente doña ALEJANDRINA ISMELDA DONAYRE DE MEDINA contra la Resolución Directoral Regional Nº 03533-2012-DRELM emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

VISTO E EDICALO

Registrese y comuniquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Sepretaria General
Ministerio de Educación